

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornello y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condicion 23 de la contrata.)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### COMISION PROVINCIAL

El dia 6 de Junio próximo tendrá lugar la subasta de la impresion del *Boletín oficial* de esta provincia, durante el año económico de 1874 á 75, con sugesion al pliego de condiciones que á continuación se publica.

Oviedo 8 de Mayo de 1874.—El vice-presidente accidental, Antonio Castañon y Faes.—P. A. D. L. C. P., Ignacio España, secretario.

*Pliego de condiciones* bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la impresion del *Boletín oficial* de esta provincia en el año económico de 1874 á 75.

1.ª La subasta de la impresion, publicacion y circulacion del *Boletín oficial* de esta provincia, durante el año económico de 1874 á 75, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Excelentísima Diputacion ante la Comision provincial el dia 6 de Junio próximo y hora de la una de la tarde, con asistencia del Secretario de la misma, Contador de fondos provinciales y Escribano de la Corporacion bajo el tipo de 5000 pesetas.

2.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Presidente cerrados, en el acto de comenzar la subasta.

3.ª Todas las personas que legalmente se hallen autorizadas para contratar, podrán hacer proposiciones al indicado servicio aunque no tengan establecimiento tipográfico abierto; pero los que se hallen en este caso acreditarán y garantizarán á satisfaccion de la Comision provincial, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, acompañandose en ambos casos el talon respectivo al depósito de 500 pesetas, consignado en la caja sucursal de depósitos de la provincia, como fianza provisional.

Las proposiciones que se presenten sin acompañar el referido talon de depósito ó que no se hallen en un todo arregladas al modelo adjunto, serán nulas é inadmisibles, y una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

4.ª La subasta dará principio por la lectura de estas condiciones, continuando con la de las proposiciones que se presenten, las cuales abrirá el señor presidente despues que los interesados hayan rubricado la cubierta que las encierra.

5.ª Despues de leidos todos los pliegos se hará la adjudicacion en favor del que autorice la proposicion mas ventajosa, siempre que esta reuna las circunstancias exigidas por las condiciones segunda y tercera sin perjuicio de la aprobacion por S. E.

6.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se abrirá pública licitacion por término de cinco minutos entre los que hubiesen causado el empate, adjudicándose el remate al mejor postor.

7.ª Las dudas é incidentes que pudieren ocurrir en la subasta, serán resultos en el acto por el Sr. Presidente, oyendo la opinion de la junta de la misma.

8.ª Hecha la adjudicacion, se devolverán en el momento los talones de depósitos á los interesados, excepto el que pertenezca al rematante, cuyo documento se unirá al espediente como garantia del contrato.

Aprobado que sea el remate, aumentará el contratista aquel depósito con el carácter definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta el 20 por 100 de la cantidad de 5000 pesetas, tipo para la subasta, ya en metálico, ya en papel de la deuda del estado al tipo de cotizacion dos dias antes del otorgamiento de la escritura de fianza.

9.ª El remate se hace á riesgo y ventura, y no podrá, por tanto, el rematante reclamar aumento de precio cualesquiera que sean las circunstancias que sobrevengan no expresadas en este pliego.

10. El *Boletín* se publicará en un pliego de buen papel continuo, tamaño marquilla (20 pulgadas de largo por 17 1/2 de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, de ancho de nueve emes de parangona, de tipo cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

11. La publicacion del *Boletín* tendrá lugar los lunes, martes, miércoles, viernes y sábado de cada semana, sin perjuicio de los números extraordinarios que reclame el servicio y en su caso determine el Gobierno de provincia.

12. Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna Ley, Real decreto, orden, reglamento ó circular ni aun en letrilla glosilla, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobierno de provincia lo considera urgente.

13. En los casos en que las necesidades del servicio exigieren la publicacion de *Boletines* extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobierno de provincia, si estos no fueren sobre asuntos de Gobierno, el importe de aquella será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame.

14. Para la insercion en *Boletín* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se hará en todo caso por conducto y beneplácito del Gobierno de provincia, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado:

Del Gobierno de la provincia.

De la Diputacion provincial.

De la Capitanía general.

Del Gobierno militar.

De las dependencias de Marina.

De las oficinas de Hacienda.

De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del territorio.

De los Juzgados.

De las oficinas de desamortizacion.

Los anuncios de ventas de bienes del Estado se insertarán en este *Boletín* cuando absolutamente no quede en la imprenta material alguno de

oficio pendiente; pero en el caso de haberlo se obliga el contratista á publicar dichos anuncios en *Boletín* extraordinario hasta tanto tenga efecto la subasta del especial de ventas.

15. El contratista no podrá insertar anuncio alguno particular sin permiso del Gobierno de provincia, y mientras tenga materiales de oficio pendientes de publicacion.

Los que procedan de los Ayuntamientos y sean remitidos á la Redaccion por el Gobierno de provincia se insertarán gratuitamente.

16. El contratista tendrá obligacion de suscribirse á la *Gaceta de Madrid* para insertar en el *Boletín* la parte oficial que el Gobierno de provincia le señale.

17. El editor no puede introducir variacion alguna al tiempo de la impresion en la forma con que estén redactados los originales que se le remitan é incurrirá en falta por los yerros ó equivocaciones que se cometan en la publicacion.

18. En el primer *Boletín* de cada mes se insertará, aunque sea en suplemento, el índice de todas las órdenes publicadas en el anterior y al terminar el año económico otro índice general conforme al modelo que el Gobierno de provincia facilite al contratista.

19. La distribucion del *Boletín* en esta capital se verificará á la hora en punto de las doce del dia á que corresponda el número, con cuyo objeto los originales que en él han de insertarse serán remitidos á la imprenta antes de las tres de la tarde del anterior.

20. El contratista dirigirá á todos los Ayuntamientos de la provincia el número de ejemplares que espresa la nota puesta á continuacion de estas condiciones.

21. Cuando ocurran creaciones de nuevos Ayuntamientos, el contratista remitirá á cada uno de estos dos ejemplares del *Boletín*.

22. Se facilitarán gratis dentro y fuera de la provincia los ejemplares

que se espresan á continuacion para cada una de las autoridades, oficinas y funcionarios que siguen:

Gobierno de provincia.	12
Diputacion provincial,	12
Director general de Administracion local.	1
Director general de agricultura, industria y comercio.	1
Capitan general del distrito.	1
Gobernador militar.	1
Diputados á Cortes.	14
Diputados provinciales.	49
Depositario de fondos provinciales.	1
Archivo de la provincia.	1
Junta de Sanidad.	1
Directores de Sanidad marítima de Gijon, Avilés, Lueca, Navia, San Estéban de Pravia, Rivadesella.	6
Jefe de la Administracion económica.	1
Jefe de la intervencion.	1
Jefe de la Caja.	1
Comisionado de ventas.	1
Sección de Fomento.	6
Obispado de Oviedo.	1
Vicaria eclesiástica id.	1
Biblioteca Nacional.	1
Biblioteca provincial.	1
Regente de la Audiencia.	1
Fiscal de la misma.	1
Juzgados de primera instancia.	14
Promotores fiscales.	14
Juzgados municipales.	79
Dirección general de Estadística	1
Comandante de carabineros.	1
Inspector de vigilancia.	1
Celadores id.	2
Subinspector id. de Gijon.	1
Ingeniero jefe de caminos.	1
Ingeniero de la parte oriental de la provincia.	1
Id. de la parte occidental.	1
Ingeniero de montes.	1
Inspector de minas.	1
Director de caminos vecinales.	1
Comandante de marina.	1
Comisario de Guerra.	1
Rector de la Universidad.	1
Jefes de comunicaciones de esta capital y Gijon.	2
Comandante de la Guardia civil.	1
Jefes de los puestos de la Guardia civil.	32
Director del Instituto provincial.	1
Junta provincial de primera enseñanza.	1
Escuela normal de maestros.	1
Director del Hospital.	1
Director del Hospicio.	1
Director de la casa de caridad de San Lázaro.	1
Diputaciones provinciales de Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Ciudad-Real, Cuenca, Córdoba, Coruña, Gerona, Guadalajara, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Santander, Segovia, Soria, Teruel y Zaragoza.	27

El reparto á domicilio y envío á los Ayuntamientos y demás funcionarios

espresados, será de cuenta y riesgo del contratista. A la Biblioteca Nacional y Direccion de Estadística, se remitirán los ejemplares coleccionados en fin de cada mes.

23. Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion décima. En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Por cada número suelto el contratista no podrá exigir mayor cantidad de un real.

24. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, los cuales facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion, si los reclamaren.

25. El pago de la publicacion del *Boletín Oficial* se hará por cuenta de los fondos provinciales y por trimestres vencidos.

Podrá sin embargo pagarse por trimestres anticipados, si el contratista presentare una obligacion de persona de arraigo á satisfacion de la Comision provincial, comprometiéndose á devolver el importe del trimestre, si aquel dejase de prestar el servicio de la impresion y publicacion del *Boletín* antes de finalizar el tiempo de la contrata.

El pago respectivo á anuncios de ventas se hará por el Estado, previa liquidacion de las oficinas de Hacienda.

26. Si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término de quince dias, contados desde aquel en que se le comunique la aprobacion del remate, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

2.º Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio y los gastos en justa proporcion que tuviere que hacer para cubrir este, interin se celebre el segundo remate.

Para cubrir esta responsabilidad se echará mano en primer término de la cantidad depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y si esta no fuese suficiente, se procederá contra sus bienes administrativamente por la vía de apremio y con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda. La justificacion y aprecio de los perjuicios, será objeto de espe-

diente gubernativo, en el cual se oirá al interesado.

27. El rematante se obliga á renunciar todo fuero y privilegio en el cumplimiento del contrato, sometiéndose por completo á la Administracion.

Las faltas que cometa en el cumplimiento del contrato, segun las condiciones estipuladas, serán corregidas de plano por el Gobierno de provincia ó Comision provincial con multas hasta la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

El importe de estas multas se hará efectivo, primero: con el valor ó cantidad depositada definitivamente en garantía del contrato, y segundo: con cualesquiera bienes de su pertenencia, procediéndose por la vía de apremio.

28. Las faltas que menciona la condicion 17 se calificarán de leves ó graves, segun la consecuencia que produzcan.

En el primer caso serán corregidas á tenor de lo que espresa la condicion anterior.

En el segundo se formará expediente gubernativo en el cual se oirá al interesado y si de él resultaren méritos para la rescision del contrato y así se acordase, los gastos y perjuicios que se originen en la publicacion hasta nuevo contrato correrán por cuenta del contratista.

Podrá asimismo causar rescision del contrato la repeticion de otras faltas que hubieran sido advertidas y que se cometan en el cumplimiento de las condiciones estipuladas.

29. La cantidad depositada para garantizar el contrato será la primera responsable á los efectos de las condiciones que anteceden y está obligado el contratista á reponer en el término que se le señale las sumas que se estraigan, pena de proceder contra sus bienes por la vía de apremio.

30. Son de cuenta del rematante los gastos de la subasta, del otorgamiento de la escritura de fianza y de la copia de la misma para la Excelentísima Diputacion.

Oviedo 8 de Mayo de 1874.—El Vice-presidente accidental, Antonio Castañon y Faes.—P. A. D. L. C. P.—Ignacio España, Secretario.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., se compromete á imprimir, publicar y repartir el *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo, durante todo el año económico de 1874 á 1875, con entera sujecion á las condiciones publicadas en el número de.... de dicho periódico, correspondiente al dia de..... por la cantidad anual (la que sea espresada en letra.) Y en garantía de esta proposicion acompaña

la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de las quinientas pesetas que prescribe la condicion tercera.

(Fecha y firma.)

Número de ejemplares del *Boletín oficial* que se remitirán á cada Ayuntamiento.

	Número de ejemplares.
Allande.	3
Aller.	4
Amieva.	2
Avilés.	4
Bimenes.	2
Boal.	3
Cabrales.	3
Cabranes.	3
Candamo.	3
Cangas de Onís.	4
Cangas de Tineo.	5
Caravia.	2
Carreño.	3
Caso.	3
Castrillon.	2
Castropol.	4
Coaña.	2
Colunga.	3
Corvera.	3
Cudillero.	3
Degaña.	3
El Franco.	3
Gijon.	5
Gezon.	3
Grado.	4
Grandas de Salime.	2
Ibias.	2
Yermes y Tameza.	2
Illano.	2
Illas.	3
Langreo.	2
Laviana.	3
Lena.	4
Leitariegos.	2
Llanera.	2
Llanes.	4
Mieres.	3
Miranda.	3
Morcin.	2
Muros.	2
Nava.	3
Navia.	3
Noreña.	2
Onís.	2
Oviedo.	5
Parres.	3
Peñamellera.	2
Pesoz.	2
Piloña.	4
Ponga.	2
Pravia.	4
Proaza.	2
Quirós.	2
Regueras.	2
Rivera de Abajo.	2
Rivera de Arriba.	2
Riosa.	3
Rivadesella.	3
Rivadveda.	2
Salas.	4
Santa Eulalia de Oscos.	2
San Martin de Oscos.	2
San Martin del Rey.	2
San Tirso de Abres.	2
Santo Adriano.	2
Sariego.	2
Siero.	4
Sobrescobio.	2
Somiedo.	3
Soto del Barco.	2
Tapia.	3
Taramundi.	2

Teverga.	3
Tineo.	4
Valdés.	5
Vega de Rivadeo.	3
Villanueva de Oscos.	2
Villaviciosa.	5
Villayon.	3

Arbitrios municipales.

De conformidad con lo establecido en el art. 64 de la ley de Diputaciones de 20 de Agosto de 1870, esta Comision provincial designa el dia 19 del corriente para revisar un acuerdo del Ayuntamiento de Villaviciosa, apelado por D. Perfecto Merediz, relativo á los arbitrios impuestos sobre el aguardiente y la sal.

Oviedo 9 de Mayo de 1874.—El Vice-presidente accidental.—Antonio Castaño.

Sesion extraordinaria del 28 de Octubre.

Presidencia del Sr. Castaño.

Abierta á las diez con asistencia de los Señores Castaño, vice-presidente, Castaño, Figares y Garcia Bernardo se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Continuó ocupándose la Comision de incidencias de la reserva y previo nombramiento de los facultativos don José Longoria y D. Rafael Sarandeses procedió en la forma siguiente.

San Martin del Rey.—Gaspar Laviana Gallina: que estaba de curacion, fué reconocido y declarado inútil.

Mieres.—Victoriano Gonzalez: que estaba de curacion, fué reconocido y declarado inútil.

Leitariegos.—Cándido Sierra y Serrilla. que estaba de espediente, fué reconocido y declarado inútil.

Y se levantó la sesion de que certificado.—Ignacio España, Secretario.

Sesion extraordinaria del 28 de Octubre.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta á las doce bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los señores de la Comision permanente Castaño, vice-presidente; Castaño, Figares y Garcia Bernardo y los de la pericial Sres. Cervera, Gonzalez y Pumarada, se prosiguió en incidencias de la reserva en la forma siguiente.

Villanueva de Oscos.—Manuel Quintana Rodil: desechado en caja fué reconocido y declarado inútil.

Leitariegos.—Cándido Sierra y Serrilla: fué reconocido y declarado inútil.

Mieres.—Victoriano Gonzalez: que vino de curacion fué reconocido y declarado inútil.

Tineo.—Ramon Menendez y Perez: desechado en caja y reconocido fué declarado inútil.

San Martin del Rey: Gaspar Laviana Gallina: que vino de curacion fué reconocido y declarado inútil.

Miranda.—José Garcia Menendez:

desechado en caja fué reconocido y declarado inútil.

Y se levantó la sesion de que certificado, Ignacio España, secretario.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don José Alarcon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Hago saber: que D. Eugenio Carrizo, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Baldomero Fernandez, ha presentado solicitud de registro de 4 hectáreas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de La Esperanza, sita en terreno de D. Manuel Alvarez, paraje llamado La Vallada, parroquia de Santullano, concejo de Tineo, lindante al N. O. y S. terreno de D. Francisco Rua y al E. con prado de D. Manuel Alvarez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla en el prado del Regueron, terminos de Barredo y la Piñera, desde el cual se medirán al N. 10 metros, al S. 190, al E. 150 y al O. 50; formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 15 de Diciembre de 1873.—José de Alarcon.

Hago saber: que D. Manuel Vazquez residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de Generosa, sita en terreno particular paraje llamado los Molares, parroquia de Rondiella, concejo de Llanera, lindante al Saliente, de Oviedo á Avilés y bienes de D. Benito Rodriguez, Poniente bienes que lleva D. José Garcia y cierro de la Curca, Mediodia con casa y huerta de los Molares y N. reguero que baja de la Curca.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro sito en el citado término de los Molares; desde el cual se medirán al Poniente 900 metros al Saliente 300, al Mediodia 300 y al N. 300 formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 12 de Diciembre del 1873.—José de Alarcon.

Hago saber: que D. Eugenio Carrizo del Riego, vecino de Oviedo, ha

presentado solicitud de registro de 24 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de San Juan, sita en términos de San Julian de Mouradal, paraje llamado los llanos de la Cornada, parroquia de Prendones, concejo del Franco, lindante á todos lados con terrenos incultos de los referidos pueblos de San Julian y Louredal en mancomun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la cumbre ó nacimiento del reguero de la Cornada, en donde el camino que conduce de San Julian á Louredal se encuentra á dicho nacimiento y se medirán al N. 600 metros, 600 al S., 200 al E. y 200 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 15 Noviembre de 1873. José de Alarcon.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Guillermo Blanco Villegas ha presentado solicitud de registro de 45 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Brillante, sita en terreno comun, paraje llamado Canto del Toral, parroquia de Lena, concejo del mismo nombre; lindante á todos vientos con terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro fijado á unos 7 metros direccion N. 39° O. al ángulo N. de la Choza del prado del huerto, desde este punto 242' se medirán 78 metros, colocando una estaca auxiliar, de esta 332° 215 metros primer mojon, de este 242° 15 metros 2.°, de este 332° 500 metros 3.°, de este 62° 300 metros 4.°, de este 152° 500 metros 5.°, de este 62° 15 metros 6.°, de este 152° 500 metros 7.°, de este 242° 52 metros 8.°, de este 152° 500 metros 9.°, de este 242° 300 metros 10, y de este 332° 500 metros 11, cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 26 de Setiembre de 1873.—José Alarcon.

Hago saber: que D. Antonio Vega y Vega, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de lo que

resulte, que se conocerá con el nombre de Recompensa, sita en terreno comun, paraje llamado peña de Culobardon, parroquia de Ribaño, concejo de Llanes; lindante al N. con las casas de Vegallana, al S. llosas de Tocornia, al E. las Canaliñas y las Puertas y al O. pozo de la Pureza.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta al N. de la casa llamada Vieja, de la que dista unos 100 metros, y desde él se medirán al N. 100 metros, al S. 200, al E. 100 y al O. 300 formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 12 de Diciembre de 1873.—José de Alarcon.

**Anuncios oficiales.**

*Alcaldia popular de Gijon.*

La Junta municipal de Beneficencia y Sanidad de este concejo, ha recibido de la Comision de donativos para socorro de heridos ó enfermos del ejército nacional, en la villa de Villaviciosa, la cantidad de mil reales, para contribuir al auxilio de los soldados que se hallan en los hospitales de esta poblacion; y al cumplir el grato deber de dar las gracias á la espresada Comision, me creo en el caso de hacer notorio tan distinguido rasgo de desprendimiento del pueblo de Villaviciosa, cuyos sentimientos caritativos en favor de las víctimas de la guerra eran ya conocidos; y para justa satisfaccion de los donantes la Junta municipal de Gijon hace público este testimonio de su gratitud.

Gijon 8 de Mayo de 1874.—El Alcalde-presidente, José Dominguez Gil.

*Ayuntamiento de Caso.*

Anuncio.

Se halla vacante la secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de mil pesetas.

Los aspirantes podrán remitir sus instancias ó solicitudes, hasta el dia 24 del actual, dia en que espira el plazo prefijado.

Campo de Caso y Mayo 10 de 1874.—El Alcalde Manuel Martinez El secretario interino, Francisco Añon y Miguel.

**DISTRITO UNIVRSITARIO**  
*de Oviedo.*

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.  
Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho sección del civil y canónico de la Universidad de Oviedo la cátedra de Instituciones de Derecho canónico, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos supernumerarios de la misma facultad y los de Instituto que desempeñen asignaturas de la misma facultad y sección, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Oviedo por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 21 de Abril de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Señor Rector de la Universidad de Oviedo. Es copia, El Rector, Leon Salmean.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado primero.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos supernumerarios de la Facultad y los numerarios de Instituto que desempeñen cátedra de la Facultad

y sección á que pertenece la vacante, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Valladolid por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 22 de Abril de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Señor Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado primero.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Anatomía descriptiva y general, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos supernumerarios de la Facultad y los numerarios de Instituto que desempeñen cátedra de la Facultad y sección á que pertenece la vacante, siempre que tengan el título correspondiente llevando por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Granada por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 22 de Abril de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Señor Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.  
Anuncio.

Resultando vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada, Salamanca y Zaragoza las cátedras de Historia de España dotadas con tres mil pesetas que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en la espresada Facultad.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 5 de Febrero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Señor Rector de la Universidad de Oviedo. Es copia, El Rector, Leon Salmean.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.  
Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, la cátedra de Patología general con su clínica y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento del 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos supernumerarios de la Facultad y los numerarios de los Instituto que expliquen cátedra de la Facultad y sección á que corresponde la vacante, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Santiago por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable

de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 11 de Abril de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Señor Rector de la Universidad de Oviedo. Es copia, El Rector, Leon Salmean.

**Parte no oficial.**  
**De actualidad.**

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en la libreria de la Viuda de Cornelio, Sol 13.

**Aviso.**

La espendeduría de efectos timbrados y del Sello del Estado, se ha trasladado á la calle de la Rua, número 18.

**Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.**

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

**Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.**

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.  
*Lana, núm. 1.*